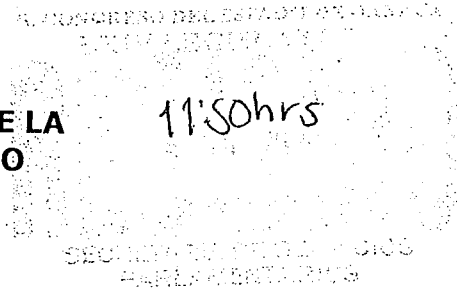


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de julio del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

11:50hrs



La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chinnas  
12:00 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito-XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de julio del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** el ambiente es definido como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos. Por lo que es necesario contar con un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Sin un medio ambiente saludable, no podemos

satisfacer nuestras aspiraciones ni vivir a la altura de los estándares mínimos de dignidad humana.

El derecho humano al medio ambiente se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo quinto, que la letra señala lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley....".

Así mismo el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece lo siguiente:

"... Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes...".

A fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, se han emitido varias disposiciones secundarias. En el caso de nuestra entidad la normatividad de la materia es la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Oaxaca cuenta con una gran riqueza natural que lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo, por ello es de gran valor para



la entidad contar con una disposición normativa vigente a los nuevos factores de la realidad, por lo en el caso de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca se hace necesaria la adecuación y reorientación de diversas disposiciones para fortalecerla.

Uno de los reclamos más importantes planteados por la sociedad en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente es el contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado.

La actual Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca contempla que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y enlista en cinco fracciones la información con la cuál se integrará. Sin embargo, se está limitando la información que abastece el Sistema Estatal de información ambiental.

Y es que el Sistema debe tener como principal objetivo brindar información que describa las tendencias de cambio y la situación actual del medio ambiente y los recursos naturales del estado, así como las amenazas y las respuestas institucionales que atienden su problemática. Por tanto, es imprescindible reformar la disposición normativa para que el sistema se logre abastecer de toda la información imprescindible. De esta manera se garantizará el derecho a la información ambiental.

**SEGUNDO.-** El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció en marzo de 2012 un mandato para estudiar las obligaciones de derechos humanos relativas al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Consideraron que para que el medio ambiente



saludable sea reconocido como un derecho humano fundamental, se debe actuar en varios frentes.

La ONU en su Programa para el Medio Ambiente contempla que uno de los frentes al actuar es: el intercambio de conocimientos e información sobre estos temas. En otras palabras, es clave informar y capacitar adecuadamente a los más afectados por los productos químicos y los desechos. Todas las personas deben tener acceso a la información ambiental.

Así mismo se han emitido acuerdos regionales vinculantes que tiene como finalidad garantizar el derecho a la información ambiental. Así pues, el Convenio de Aarhus, firmado en 1998 y ratificado en el 2004, regula el acceso a la información, participación y justicia ambientales para los países de Europa, aunque está abierto para su firma por cualquier Estado. Y tiene por objeto: "... contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental..."

En ese mismo sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) y celebró en la ciudad de Río de Janeiro La Cumbre de la Tierra. En dicha cumbre se emitió la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que en su Principio 10 estableció que el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, son herramientas indispensables que buscan favorecer la rendición de cuentas, la



transparencia, el ataque a la corrupción, y a la vez se aumenta el grado de corresponsabilidad y la confianza y mejor gestión entre el gobierno y los ciudadanos.

El derecho a la información es un presupuesto básico para lograr la participación efectiva y eficiente de la sociedad en las decisiones y acciones de naturaleza pública, como es el sector ambiental. El acceso a la información ambiental es un principio de política ambiental del Estado que tiene como propósito apoyar en el diseño de políticas públicas, estrategias y toma de decisiones de desarrollo sustentable en la entidad.

Por tanto, los estados tienen la obligación de proporcionar información a las personas cerca de los problemas ambientales y los riesgos, para facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales

Por tales razones es que propongo una reforma y adición a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que la información que integre Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales incluya todos los indicadores ambientales necesarios y actualizados. Por tanto, se propone que el Sistema de información se integre con la siguiente información:

- Los inventarios de los recursos naturales existentes en el Estado y el Registro de las Áreas Naturales Protegidas;
- Los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- El registro de emisiones y transferencia de contaminantes;
- Registro Público de derechos de agua, correspondiente al estado y a las cuencas a la que pertenezca;



- Resultados obtenidos del monitoreo continuo de la calidad el aire , el agua y el suelo;
- El ordenamiento ecológico estatal y municipal:
- El estado y evolución de los ecosistemas;
- Los distintos programas emergentes;
- Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes;
- El marco jurídico aplicable en materia ambiental;
- El inventario de emisiones atmosféricas del estado;
- El padrón estatal de fuentes contaminantes;
- Bases de datos del Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente;
- Los registros de Prestadores de Servicios Ambientales;
- Estudios, reportajes y documentos hemerográficos relevantes en materia ambiental;
- El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales;
- Los informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas y de trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, que se realicen en el Estado.

La propuesta de reforma de manera sustancial propone aumentar los indicadores de información que la autoridad está obligada a integrar y publicar en el Sistema Estatal de Información Ambiental.



Si la información ambiental que se publica es mayor, la ciudadanía podrá contar con la capacidad de identificar de manera adecuada los indicadores del medio ambiente, lo que le permitirá tomar mejores decisiones en materia ambiental.

Si los ciudadanos tienen la posibilidad de conocer el estado del medio ambiente, de expresar su opinión y de exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las autoridades, la sociedad en su conjunto será capaz de prevenir graves daños ambientales o una deficiente gestión ambiental. De ahí la importancia fundamental de mejorar la implementación en la práctica de los principios de acceso y con ello contribuir a una mejor gobernabilidad ambiental.

El objeto de la iniciativa es fortalecer el marco jurídico e institucional para la protección efectiva, adecuada y oportuna del derecho de los oaxaqueños a disfrutar un medio adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 217 y se adiciona el artículo 218 BIS, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 217.-** La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado.





El Sistema se integrará con la información siguiente:

- I. Los inventarios de los recursos naturales existentes en el Estado y el Registro de las Áreas Naturales Protegidas;
- II. Los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- III. El registro de emisiones y transferencia de contaminantes;
- IV. Registro Público de derechos de agua, correspondiente al estado y a las cuencas a la que pertenezca;
- V. Resultados obtenidos del monitoreo continuo de la calidad el aire , el agua y el suelo;
- VI. El ordenamiento ecológico estatal y municipal;
- VII. El estado y evolución de los ecosistemas;
- VIII. Los distintos programas emergentes;
- IX. Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes;
- X. El marco jurídico aplicable en materia ambiental;
- XI. El inventario de emisiones atmosféricas del estado;
- XII. El padrón estatal de fuentes contaminantes;



- XIII. Bases de datos del Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente;
- XIV. Los registros de Prestadores de Servicios Ambientales;
- XV. Estudios, reportajes y documentos hemerográficos relevantes en materia ambiental;
- XVI. El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales;
- XVII. Los informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas y de trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, que se realicen en el Estado;
- XVIII. Los indicadores ambientales en la entidad; y
- XIX. Cualquier otro tema o documento de interés relacionado con las materias que regula la presente Ley.

La Secretaría publicará la información del Sistema, con la finalidad de que esté disponible a toda la ciudadanía para su consulta.

**Artículo 218 BIS.-** Toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales, le proporcionen la información contenida en el Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, salvo cuando:

- I.- Se trate de información clasificada como reservada o confidencial;



II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

III.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo;

IV.- La información pertenezca a terceros y estos no hayan autorizado hacerla pública;

V.- La información sea de uso para la función pública Estatal o Municipal; o

VI.- No se haya cubierto el pago previo de los derechos correspondientes previamente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de julio del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL E

LXIV LEGIS

DIP MIGDALIA ESP

DIST

MATÍAS ROMERO